

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300620220048700
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAR
NIT/CEDULA: 901427560-5
DEMANDADOS: GABRIEL EDUARDO - GUERRERO HERNANDEZ
NIT/CEDULA: 10129990
FECHA ESCRITO: marzo 22 de 2023
TRASLADO : TRES (3) DIAS Art. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
ABRIL 28, 29 Y 30 DE 2023

A LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR (A) APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPÓSICION FRENTE AL AUTO QUE NIEGA UN PEDIMENTO

FECHA FIJACION: 2023-03-27 HORA: 7:30 A.M.

Dahiana Rincón A

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

60251 Fecha Registro: 2023-03-24

Pereira, 21 de marzo de 2023.

SEÑORES.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.
DESPACHO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPERAR

DEMANDADO: GABRIEL EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ

RADICADO: 2022-487

ASUNTO: Solicitud requerir pagador.

Atento saludo.

Respetuosamente me dirijo a Ustedes, a fin de interponer recurso de reposición contra auto que niega requerir al pagador CAJA DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES - CREMIL, por las siguientes razones:

Dice el Despacho que no accede a lo requerido por cuanto CREMIL, responde que los embargos de los militares retirados no son procedentes excepto por rubros de la defensa civil y alimentos, adicional a ello porque el aquí demandado no ha aceptado la aplicación de la cautela.

Es menester resaltar al Despacho que pese a los múltiples requerimientos que se le ha realizado al pagador este **SIEMPRE**, contesta exactamente lo mismo, en donde hace énfasis que al ser una orden judicial es el Juez quien tendrá la potestad de aplicar o no la medida cautelar, dado que se sobreentiende que las órdenes judiciales se deben de acatar sin excepción alguna, es evidente para el caso en concreto y con todo el respecto de su señoría que estamos ante una situación de nunca acabar, donde el Despacho expide oficios y la entidad responde requiriendo los mismos oficios que en otras oportunidades ya se enviado, nótese en el expediente digital las respuestas emitidas por el pagador frente a los oficios O-0605 – 828 - y 0-0060

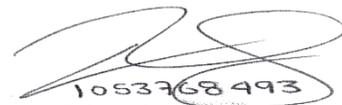
No se puede desconocer que la entidad ejecutante es una cooperativa, la cual tanto constitucionalmente como normativamente cuenta con unas prerrogativas especiales que el legislador a considerado al tratarse de un capital social y de los fines que tiene la misma cooperativa, situación que el Despacho está pasando por

alto al no requerir al pagador, es importante reiterar que el único medio que tiene mi representada para recuperar el capital adeudado por el aquí demandado es por medio de la medida cautelar ya decretada, de lo contrario estaríamos frente a un detrimento patrimonial no solo para la cooperativa sino para los asociados y su núcleo familiar.

Por tanto, no se puede desproteger los intereses ni derechos de mi representada por lo expuesto por el Despacho, pues por regla general ninguna persona va a querer que se le generen embargos sobre sus ingresos, por consiguiente, la aplicación de los embargos no se puede supeditar a la decisión del demandado, pues de ser su elección nunca prosperaría la cautela, situación que para el suscrito resultar ser preocupante, dado que en ese entendido el proceso ejecutivo no tendría ningún sentido sino el de congestionar el aparato judicial.

No obstante, estamos frente a un caso atípico donde el mismo demandado manifestó que su única intención era la de cancelar la obligación adquirida, aceptando que se le diera aplicación a la medida cautelar decretada por el Despacho, por lo que, y con todo el respeto este recurrente no comprende las razones por las cuales tanto el pagador de Cremil como el Despacho presentan oposición a que sea practicada la medida cautelar ya decretada pese a la voluntad del ejecutado y de las prerrogativas con las que cuenta mi representada. (Se adjunta documento de solicitud de sentencia anticipada donde el demandado acepta la aplicación de medida cautelar.)

En razón de lo expuesto solicito comedidamente al Despacho se reponga el auto del 16-03-2023 y en consecuencia expedir oficio requiriendo al pagador CAJA DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES - CREMIL, dándole como un ultimato la aplicación de la medida cautelar de manera inmediata sin más evasivas ni omisiones, so pena de hacer efectiva y a favor de mi representada la sanción pecuniaria que trata el artículo 44 del C.G.P., sin perjuicios de las sanciones disciplinarias al funcionario que esté haciendo caso omiso a la orden judicial.



RODRIGO AGUIRRE CARVAJAL
C. C. # 1.053.768.493 de Manizales y T.P # 303.817 del CSJ
Apoderado Judicial parte Demandante

Pereira, 21 de octubre de 2022

SEÑORES.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.
DESPACHO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPERAR

DEMANDADO: GABRIEL EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ

RADICADO: 2022-487

ASUNTO: Solicitud sentencia anticipada.

Atento saludo:

Nosotros, RODRIGO AGUIRRE CARVAJAL, identificado con número de cédula 1.053.768.493 de Manizales y Tarjeta Profesional número 303.817 del CSJ, representando los intereses de la parte Demandante, GABRIEL EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ, identificado con número de cédula 10.129.990 de Pereira, actuando como Demandado del proceso de la referencia, acudimos ante el Honorable Despacho a fin de manifestar y solicitar de la manera más respetuosa lo siguiente:

PRIMERO: Por una parte, GABRIEL EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ, manifiesto que me notifico por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P), haciendo la salvedad que la parte Demandante me dio a conocer tanto la demanda, sus anexos, auto que admite demanda, el mandamiento ejecutivo y el decreto de la medida cautelar, así mismo otorgo mi consentimiento para que se me siga realizando los respectivos descuentos solo hasta que se genere el pago total de la obligación.

SEGUNDO: GABRIEL EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ, manifiesto de manera libre y voluntaria que me acojo a cada una de las pretensiones señaladas en la demanda de la referencia, sin presentar ningún reparo frente a las mismas.

TERCERO: GABRIEL EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ, manifiesto que renuncio a los términos que se me conceden para formular excepciones y contestar demanda.

CUARTO: GABRIEL EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ, manifiesto que acepto de manera libre y voluntaria que se me decrete el incremento de la medida de embargo por el 30% de mi mesada pensional de CREMIL, toda vez que dicho porcentaje no afecta mi mínimo vital, siendo mi única finalidad cancelar la obligación adquirida con la parte Demandante en el menor tiempo posible, razón por la cual solicito respetuosamente al Despacho se oficie a la pagaduría de CREMIL, a fin de que empiece a operar dicho descuento a la mayor brevedad posible.

Por lo anterior y de la manera más respetuosa rogamos al Honorable Despacho, dictar Sentencia Anticipada, a fin de evitar un desgaste y congestión judicial, y así mismo obtener celeridad en el proceso, dado que no se presentó controversia alguna, por tal razón, elevamos petición ante Ustedes, con base al artículo 278 del Código General del Proceso numeral 1 y 2 el cual establece que:

(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

Con el debido respeto,

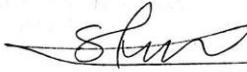


1053768493

RODRIGO AGUIRRE CARVAJAL
C. C. # 1.053.768.493 de Manizales y T.P # 303.817 del CSJ
Apoderado Judicial parte Demandante.



JOAN DANIEL LOPEZ CORTES.
C.C. # 9.874.707 de Pereira.
Representante Legal "COOPERAR



GABRIEL EDUARDO GUERRERO HERNANDEZ
C.C. # 10.129.990 de Pereira
Demandado